



RESOLUCION EXENTA N° 000007

MAT.: Se pronuncia sobre naturaleza de la modificación propuesta al proyecto "Planta Elaboradora de Harina, Conservas y Congelado de Pescado", calificado ambientalmente por la Resolución Exenta N° 223 de fecha 22 de agosto de 2005.

CONCEPCION, 28 SEP 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y la Resolución N° 10/2017 que la modifica; La Resolución Exenta DD. PP. N° 138 de fecha 06 de marzo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual se modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
- 2.- La Resolución Exenta N° 223, de fecha 22 de agosto de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, hoy Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Planta Elaboradora de Harina, Conservas y Congelado de Pescado", cuyo titular corresponde a Camanchaca Pesca Sur S.A., representada legalmente por don Alejandro Javier Florás Guerraty o, quien legalmente lo subroge.
- 3.- El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...".
- 4.- La letra d) del Artículo 2° del Reglamento del SELA, que define como "modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración";
- 5.- El Oficio Ord N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, que contiene el anexo "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SELA) la introducción de cambios a un proyecto o actividad", que forma parte del instructivo preparado por la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental". (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
- 6.- La carta de fecha 03 de julio de 2017, presentada por don Alejandro Javier Florás Guerraty, en representación de Camanchaca Pesca Sur S.A., donde solicita someter a consideración si las modificaciones que desea realizar a su proyecto corresponden o no ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7.- El Oficio ORD N° 017 de fecha 21 de julio de 2017, mediante el cual el Servicio de Evaluación Ambiental, remite a los servicios públicos competentes (I. Municipalidad de Coronel, SEREMI de Salud, SEREMI de Medio Ambiente y Sernapesca) los antecedentes aportados por el titular, y solicita pronunciamiento al respecto.

8.- El Oficio ORD N° 1057 de fecha 02 de agosto de 2017, mediante el cual, la I. Municipalidad de Coronel se pronuncia sobre las modificaciones propuestas.

9.- El Oficio ORD N° 1984 de fecha 07 de agosto de 2017, mediante el cual, la SEREMI de Salud se pronuncia sobre las modificaciones propuestas.

10.- El Oficio ORD N° 40917 de fecha 01 de septiembre de 2017, mediante el cual, el Servicio Nacional de Pesca se pronuncia sobre las modificaciones propuestas.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 223 de fecha 22 de agosto de 2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, hoy Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, se calificó ambientalmente favorable el DIA del proyecto "Planta Elaboradora de Harina, Conservas y Congelado de Pescado", cuyo titular corresponde a Camanchaca Pesca Sur S.A.

2.- Que, el derecho de Camanchaca Pesca Sur S.A., a realizar modificaciones a su proyecto individualizado en el Vistos N° 2, de esta resolución, como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.

3.- Que, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto "Planta Elaboradora de Harina, Conservas y Congelado de Pescado", y resolver si la modificación propuesta al proyecto original, corresponden o no a un cambio de consideración desde el punto de vista ambiental, que amerite ingresar, previo a su ejecución, al Sistema de Evaluación Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

4.- Que, con fecha, 03 de julio de 2017, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación al proyecto "Planta Elaboradora de Harina, Conservas y Congelado de Pescado" denominada "Redistribución de Materia Prima Procesada en Planta Coronel, Incrementando capacidad de Congelados, Camanchaca Pesca sur S.A., Planta Coronel", de acuerdo con la información presentada por el titular las modificaciones al proyecto original consisten en:

Descripción del proyecto original

El proyecto "Planta Elaboradora de Harina, Conservas y Congelado de Pescado", consistió en la ampliación de la capacidad de producción de la planta de harina de pescado que operaba bajo el nombre de Pesquera Miramar Ltda., y la instalación y operación de dos nuevas líneas de producción, una para la elaboración de conservas, y otra nueva línea elaboradora de pescado congelado, empleando en todos los casos como materia prima principalmente Jurel.

La capacidad de procesamiento diaria de las plantas de Conservas, Harina y Congelados era de 875 ton, 1800 ton y 180 ton, respectivamente.



Descripción de las Modificaciones

Camanchaca Pesca Sur S.A., es el actual titular del proyecto "Planta elaboradora de harina, conservas y congelados de pescado", el cual fue evaluado en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y calificado ambientalmente favorable, a través de la Resolución Exenta, N° 223 del 22 de agosto del 2005. Hasta la fecha, Camanchaca ha implementado las plantas elaboradoras de harina y aceite de pescado, y la planta de conservas, las que se encuentran operativas. La planta de Congelados, aún no se ha instalado.

La empresa, contempla implementar la planta de Congelados dentro de los próximos meses, considerando un incremento de la capacidad de procesamiento de materia prima definida para ella en la RCA 223/2005, la cual provendría de la redistribución de pesca procesada en las plantas de elaboración de harina y aceite y/o conservas de pescado. Es decir, se redistribuyen los tonelajes de materia prima destinados a harina y conservas, destinándolos a la elaboración de productos congelados, pero manteniendo el total de materia prima a procesar, y las líneas de proceso evaluadas originalmente.

Cabe destacar que al aumentar la producción de congelados de pescado los impactos ambientales asociados se verán reducidos, debido a las características inherentes a los procesos productivos, ya que por su naturaleza el proceso de congelados se caracteriza por tener menos impacto ambiental que el de conservas y el de elaboración de harina y aceite de pescado.

La modificación propuesta no implica cambios en los procesos de producción de ninguna de las líneas de producción (Congelados, Harina y Conservas), si no que implica una redistribución de las materias primas, disminuyendo la cantidad de materia prima procesada en las líneas de Harina y Conservas, para así aumentar la de congelados y no alterar el total de materia prima procesada en la empresa.

En la siguiente Tabla se encuentran las capacidades de procesamiento y producción existentes y las modificadas.

Tabla 1. Capacidades de procesamiento y producción.

Item	Planta	R.E. 223/05 Consolidado	Modificación
Materia prima procesada	Conservas	875 ton	875 ton
	Harina	1.800 ton	1.450 ton
	Congelados	180 ton	530 ton
Producción total por día	Conservas	20.000 cajas	20.000 cajas
	Harina	400 ton	340 ton
	Congelados	180 ton	450 ton
Operación	Conservas	20	20
	Harina	20	20
	Congelados	<ul style="list-style-type: none">• 8 horas proceso• 20 congelación	<ul style="list-style-type: none">• 8 - 12 horas proceso• 20 congelación
Descarte	Conserva	210	210 ton
	Congelados	30	80 ton

En el *Anexo 3* de la carta de Consulta de Pertinencia, se adjunta una copia de la resolución 218/2017 de la Subsecretaría de Pesca, que autoriza las actividades pesqueras de transformación.

Por su parte, en el *Anexo 4* de la carta de Consulta de Pertinencia se adjunta el Plano de Planta del proyecto evaluado y calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta 223/2005 y el Plano de Planta del proyecto a implementar.

Además, para la implementación de la planta de congelados se contempla incrementar la potencia eléctrica de los transformadores en 3.000 kVA y la incorporación de dos grupos electrógenos

adicionales a los cuatro existentes de 1000 kVA cada uno. Lo anterior se resume en la siguiente tabla.

Tabla 2. Potencia total instalada.

Potencia	Existente KVA	Con la implementación de la planta de congelados KVA
Potencia Eléctrica Transformadores	8.000	11.000
Potencia Eléctrica Grupos electrógenos*	4.000	6.000
Potencia Térmica asociada a Calderas**	76.659	76.659

Nota:

*: Los Grupos electrógenos operan sólo en situaciones de emergencia, en caso de fallas del suministro de Energía Eléctrica y/o durante las horas de punta, en reemplazo del suministro de energía proporcionado por la SIC.

** : La planta de congelados no requiere la utilización de calderas.

En cuanto a los suministros de agua asociados al proceso de congelados, éstos no varían según los indicados en la R.E. N° 223/2005.

Considerando las modificaciones propuestas, los numerales de la R.E. N° 223/2005 a modificar son los que se indican a continuación.

Tabla 3. Numerales de la R.E. N° 223/2005 sujetos a modificación.

Considerando	Detalle	Modificación propuesta
3.Descripción del proyecto Etapa de operación Planta Congelados.	a) Recepción de materia prima La pesca seleccionada para congelados, se recepcionará en 16 pozos de almacenamiento de 320 toneladas de capacidad total, los que estarán previamente preparados con una mezcla de agua: hielo.	a) Recepción de materia prima La pesca seleccionada para congelados, se podrá procesar inmediatamente en línea o bien se recepcionará en los pozos de almacenamiento existentes de la planta de conservas, la cual cuenta con 20 pozos de 40 toneladas de almacenamiento de pesca cada uno, los que estarán previamente preparados con una mezcla de agua fría y/o hielo.
3.Descripción del proyecto Etapa de operación Planta Congelados.	d) Transporte y congelación Las cajas debidamente enzunchadas serán conducidas a los túneles de congelación, donde permanecerán aproximadamente 20 horas hasta que logren alcanzar una temperatura de almacenaje en su centro de -30°C. La capacidad de los túneles será de 150 toneladas.	d) Transporte y congelación Las cajas serán enzunchadas y ordenadas en racks para su posterior congelación. Cada rack tendrá una capacidad para almacenamiento de 1.200 kg de producto. El pescado empacado y ordenado en racks pasará a los túneles de congelación, donde permanecerán aproximadamente de 18 a 20 horas hasta que logren alcanzar una temperatura de congelación en su centro de -30°C. La planta poseerá 6 túneles de congelación estáticos. La cantidad de producto a congelar será de 450 toneladas por día, teniendo cada túnel una capacidad de 75 toneladas.

Considerando	Detalle			Modificación propuesta				
3. Resumen general de la producción y operación esperada	Item	Planta conservas	Planta Harina	Planta Congelados	Item	Planta conservas	Planta Harina	Planta Congelados
	Año puesta en marcha	2006	2006	2007-2008	Año puesta en marcha	2006	2006	2017
	Producción total por día	20.000 cajas	400 ton (2006) 320 ton (2007) 240 ton (2008)	180 ton	Producción total por día	20.000 cajas	340 ton	450 ton
	Horas de proceso por día	20 hr	20hr	8 - 12 hr	Horas de proceso por día	20 hr	20hr	8 - 12 y 20
	Porcentaje de descarte	24%	0%	16%	Porcentaje de descarte	24%	0%	15 %
	Total mat prima procesada/día	875 ton	1.800 ton	180 ton	Total mat prima procesada/día	875 ton	1.450 ton	530 ton
	Total descarte por día	210 ton	0 ton	30 ton	Total descarte por día	210 ton	0 ton	80 ton
	4.- Potencia instalada	Potencia	Existente KVA		Potencia	Con la implementación de la planta de congelados KVA		
	Potencia Eléctrica Transformadores	8.000		Potencia Eléctrica Transformadores	11.000			
	Potencia Eléctrica Grupos electrógenos*	4.000		Potencia Eléctrica Grupos electrógenos*	6.000			
	Potencia Térmica asociada a Calderas**	76.659		Potencia Térmica asociada a Calderas**	76.659			

5.- Que, Oficio ORD N° 017 de fecha 21 de julio de 2017, el cual el Servicio de Evaluación Ambiental, remite a los servicios públicos competentes (I. Municipalidad de Coronel, SEREMI de Salud, SEREMI de Medio Ambiente y, Sernapesca) los antecedentes aportados por el titular, los cuales señalaron lo siguiente:

5.1.- La I. Municipalidad de Coronel, mediante el Oficio ORD N° 1057 de fecha 02 de agosto de 2017, se pronuncia sobre las modificaciones propuestas, indicando que:

Los cambios solicitados por el titular no son de consideración, y según este Municipio, no deben someterse a Evaluación Ambiental.

Sin embargo, es necesario aclarar que, la mayoría de los reclamos que se reciben a nivel Municipal, son por los malos olores asociados al proceso de producción de harina de pescado, los cuales, no solo dependen de la cantidad de materia prima que se procese, por lo tanto, se solicita al titular indicar el tratamiento que tendrán los descartes provenientes del congelado, para que presente un valor inferior a los 30mgN₂/100 gr.

5.2.- La SEREMI de Salud, mediante el Oficio ORD N° 1984 de fecha 07 de agosto de 2017, se pronuncia sobre las modificaciones propuestas, indicando que:

“...Las obras o acciones no modificarían sustantivamente la duración de los impactos ambientales del proyecto, fundamentado en lo siguiente:

a.- La modificación propuesta no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

b.- Los impactos ambientales asociados a la modificación propuesta no se modifican de manera sustantiva y no se generan nuevos impactos.

Si bien el titular indica que para el proceso de enfriamiento y congelación utilizarán un estanque de amoníaco de 15.000 litros (gas tóxico, clase 2.3), lo cual no se encuentra evaluado en la RCA a la que se hace referencia, dado que las cantidades no constituyen un proyecto y el reglamento al que deben dar cumplimiento en los aspectos de seguridad y manejo es de carácter sanitario, el tema se verá en forma sectorial.

En conclusión, para esta SEREMI las modificaciones al proyecto autorizado en la RCA N° 223/2006, no genera nuevos impactos y no altera negativamente la magnitud de los impactos ya evaluados.

5.3.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante el Oficio ORD N° 40917 de fecha 01 de septiembre de 2017, se pronuncia sobre las modificaciones propuestas, indicando que:

Las modificaciones presentadas no constituyen cambios de consideración, por tanto y de acuerdo a sus competencias este servicio estima que no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental.

6.- Que, el artículo N° 2 letra g) del Reglamento del SEIA (en adelante RSEIA), que define como “modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

Al respecto, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- i. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
- ii. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificado ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- iii. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican considerablemente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o



- iv. Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas considerablemente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

7.- Que, sobre la base de la información tenida a la vista, y los criterios expresados en el Considerando N°6 de esta resolución, aplicables a las modificaciones propuestas, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- i. Respecto al primer criterio, se señala que, dada las características de la modificación, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto, que en este caso corresponden a:
- En una redistribución de las materias primas autorizadas, disminuyendo la cantidad de materia prima procesada en las líneas de harina y conservas, para así aumentar la de congelados y no alterar el total de materia prima procesada en la empresa, además, se plantea aumentar los pozos de recepción de materias primas para la planta de congelados y la capacidad de los túneles de frío. Lo anterior, no se ajustan a ninguno de los literales establecidos en el Artículo N° 3 del RSEIA, D.S. N° 40/2013.
 - Respecto de aumento de la potencia instalada, dada la tipología del proyecto y su ubicación, no le resultan aplicables los literales k y h establecidos en el Artículo N° 3 del RSEIA, D.S. N° 40/2013.

Por lo que no constituyen un proyecto o actividad de las listadas en el artículo 3° del RSEIA.

- ii. En relación al segundo criterio expuesto, en el Considerando N° 6, éste no aplica dado que el proyecto original se encuentra calificado ambientalmente.
- iii. En relación al tercer criterio expuesto en el Considerando N° 6 de esta resolución, las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifican sustantivamente a la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, dado que:
- Una redistribución de las materias primas autorizadas, disminuyendo la cantidad de materia prima procesada en las líneas de harina y conservas, para así aumentar la materia prima para la línea de congelados y no alterar el total de materia prima procesada en la empresa, además, se plantea aumentar los pozos de recepción de materias primas para la planta de congelados y la capacidad de los túneles de frío, no modifica sustantivamente la extensión, dado que se desarrollará en la misma área definida originalmente y se disminuye la producción en las líneas de harina y conservas que son las que generan mayor cantidad de emisiones y efluentes líquidos; magnitud, dado que el área intervenida es la misma que el proyecto original y/o duración, dado que no varían los plazos de ejecución del proyecto original. Por lo anterior, la modificación planteada no cumple con los criterios establecidos en este literal.
- iv. En relación al cuarto criterio expuesto en el Considerando N°6 de esta resolución, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, este criterio no le es aplicable al



proyecto, ni a su modificación, dado que el proyecto fue evaluado y calificado mediante una DIA.

8.- Que, por lo anteriormente señalado, es posible concluir que las modificaciones indicadas por el titular relacionadas con una redistribución de las materias primas autorizadas, disminuyendo la cantidad de materia prima procesada en las líneas de harina y conservas, para así aumentar la de congelados, aumentar los pozos de recepción de materias primas para la planta de congelados y aumentar la capacidad de los túneles de frío, no corresponden a un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.

15.- En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar respecto de las modificaciones a la Resolución Exenta N° 223/2005, de fecha 22 de agosto de 2005, de la Comisión de Regional del Medio Ambiente, hoy Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el DIA del proyecto "Planta Elaboradora de Harina, Conservas y Congelado de Pescado", presentadas por el señor Alejandro Javier Florás Guerraty, en representación de Camanchaca Pesca Sur S.A., según la descripción de las mismas, que estas, **no corresponden a un cambio de consideración** desde el punto de vista ambiental, que amerita en forma previa a su ejecución ser ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Hacer presente que, este acto administrativo no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución Exenta N° 223/2005, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación ambiental, por no ser de consideración.
3. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Alejandro Javier Florás Guerraty, en representación de Camanchaca Pesca Sur S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



CHRISTIAN CIFUENTES BASTÍAS
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/RMM/mmm

Distribución:

- Sr. Alejandro Javier Florás Guerraty, en representación de Camanchaca Pesca Sur S.A. ✓

C/c:

- SEREMI de Salud
- SEREMI de Medio Ambiente
- Servicio Nacional de Pesca
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Coronel
- Archivo SEA, Región del Biobío.